

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO JOHN VON NEUMANN

**CARRERA PROFESIONAL TÉCNICA DE
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES**



**“MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MEDIANTE
LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA DE COBRANZA COACTIVA
EN LA MUNICIPALIDAD GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA,
TACNA.”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN DE:
PROFESIONAL TÉCNICO EN
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES**

AUTORES:

- JAVIER ARCAYA CHACHAQUE
- LUIS CONDORI LUQUE
- EDGAR HUANCA AROCUTIPA

PROFESOR GUÍA:

GIOMAR WALTER MOSCOSO ZEGARRA

TACNA - PERÚ

2015

“El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del (los) autor (es)”

INDICE

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO JOHN VON NEUMANN.....	1
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I	8
Antecedentes delestudio	8
1.1. Título	9
1.2. Planteamiento delproblema:.....	9
1.3. Formulación del problema:	12
1.4. Objetivos.-	13
1.4.1. General:.....	13
1.4.2. Específicos:	13
1.5. Justificación.-	13
1.5.1. Teórica.-	13
1.5.2. Metodológica.-.....	15
1.6. Practica.....	15
1.7. Definiciones operacionales.-	15
1.7.1. La Constitución Política delPerú	15
1.7.2. Ley procedimiento de ejecución coactiva (LEY N°2697).-	16
1.7.3. Contribuyente.....	16
1.7.4. Impuestos y tasas municipales	16
1.7.5. Municipalidad Gregorio Albarracín Lanchipa	17
1.7.6. Sistema integrado de administración financiera	17
CAPITULO II.....	18
Marcoteórico	¡Error! Marcador no definido.
2.1. Base teórica:tributo.....	19

2.2.	Base teórica: Ejecución coactiva	20
2.2.1.	Ejecutividad	22
2.2.2.	Ejecutoriedad	22
2.2.3.	Ejecución Forzosa.....	23
2.3.	Base legal y constitucional:	23
2.3.1.	Ley Orgánica De Municipalidades LeyN° 27972.....	23
2.4.	La Ley de tributación municipal	32
	CAPITULOIII.....	40
	MARCOREFERENCIAL.....	40
	CAPITULOIV:	44
	DESARROLLO DELTEMA.....	44
4.1	Identificación del área mejora.....	45
4.2	Principales causas delproblema.....	45
4.3	Formular elobjetivo.-	50
4.4	Acción mejora:.....	51
	<i>El procedimiento de cobranza coactiva como facultad de la administración tributaria.</i>	<i>56</i>
	<i>Fundamentación de la propuesta a través de un ejemplo</i>	<i>60</i>
4.5	Planificación de acciones de implementación	62
	CAPITULO V	65
	CONCLUSIONES YRECOMENDACIONES	65

RESUMEN

El presente propuesta de mejora tiene como factor principal la tributación el distrito de coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, donde actualmente los niveles de recaudación, son bajos, a través de un análisis hemos podido comparar que dichos montos recaudados no compensan con los gastos que efectúa la entidad pública, lo cual ocasiona diferentes tipos de problemas, porque la municipalidad como una instancia de gobierno es la encargada de prestar varios tipos de servicios a la población, al no contar con los recursos económicos para solventar dichas acciones, ocasionaría un colapso en los diferentes servicios públicos. en nuestra propuesta de mejora tenemos como propósito aumentar los ingresos por concepto de tributación, para cumplir con este objetivo tomamos como factor principal la implementación de una oficina de ejecución coactiva, la cual permita a la institución pública ,realizar diferentes acciones a través de mecanismos legales, en contra de los individuos que no cumplen con deber pagar sus tributos. Teniendo como referencia la base legal y constitucional, no existe ningún factor legal que restrinja o impida la implementación de una herramienta administrativa como la antes mencionada, analizando las entrevistas y asesorías recibidas por los diferentes especialistas en la materia. Se concluyó que existe una alta probabilidad del incremento de la recaudación de tributos, si se implementa la oficina de cobranza coactiva. Respondiendo así a los objetivos planteados en la presente propuesta de mejora.

ABSTRACT

This proposal has as main factor improving taxation District Lanchipa Colonel Gregorio Albarracín, where currently the collection levels are low, through an analysis that we could compare those amounts collected do not outweigh the costs making the entity public, causing various types of problems, because the municipality as a level of government is responsible for providing deferent types of services to the population, to not have the financial resources to cover these actions would cause a collapse in the different services public. improvement in our proposal we intended to raise tax revenues to meet this goal we take as the main factor implementing a coercive enforcement office, which allows the public institution, perform different actions through legal mechanisms , against individuals who do not fulfill their duty to pay taxes. With reference to the legal and constitutional basis, there is no legal factor that restricts or prevents the implementation of a management tool as above, analyzing the interviews and advice received by the different specialists in the field. It was concluded that there is a high likelihood of increased tax collection, if the office of enforced collection is implemented. Thus meeting the objectives outlined in this proposal for improvement.

INTRODUCCIÓN

Los recursos económicos son muy importantes para el sostenimiento y desarrollo de una organización.

No existe una empresa pública o privada que pueda funcionar sin un mínimo de recursos, la tributación es un factor fundamental para una instancia de gobierno, pues resulta ser uno de los canales por donde ingresan recursos, los cuales son orientados a la solventar los principales servicios que se prestan a la comunidad.

Hoy más que nunca, a causa de la desaceleración económica y los distintos conflictos sociales, en gobierno central percibe menos ingresos económicos, lo cual se traduce en menos transferencias a los gobiernos regionales, locales y distritales. Bajo esta perspectiva, Si las transferencias del Gobierno Nacional aumentan y los recursos directamente recaudados de la municipalidad continúan estancados, entonces año a año las municipalidades e indirectamente la sociedad se irán haciendo más dependientes de las transferencias y se perderá la autonomía en un ámbito de nuestra competencia, que es clave para nuestro desarrollo local.

CAPITULO I

Antecedentes del estudio

1.1. Título

MEJORAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA DE COBRANZA COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA,TACNA.

1.2. Planteamiento del problema:

En el distrito Gregorio Albarracín el tema de la recaudación tributaria es generalmente percibido por la población como tema poco grato, las personas evitan con frecuencia el pago de los impuestos.

Actualmente ingresos por recursos directamente recaudados solo representan el 20% de lo que requiere para solventarlos distintos servicios , la escasa recaudación tributaria, es algo que afecta cada año a las institución pública, ya que esos recursos son orientados a los servicios que brinda la institución, tales como limpieza pública, mantenimiento de áreas verdes, seguridad ciudadana, necesidades que son demandadas por la población, pero que no son retribuidas con el pago de arbitrios o tributos, situación que perjudica a la institución.

Es importante la recaudación tributaria para la municipalidad porque ello contribuye con el desarrollo del distrito. Los impuestos son uno de los principales medios por los quela municipalidad obtiene ingresos y gracias a ellos se puede invertir en mejores servicios públicos o en aspectos prioritarios (proyectos) para las mejoras del distrito.

CuadroNº1.1

IMPUESTOS MUNICIPALES

IMPUESTOS MUNICIPALES	
ANOS	INGRESOS
2012	S/. 1.831.640,00
2013	S/. 2.167.843,00
2014	S/. 2.565.543,00

Fuente: MEF–MDCGAL.

Elaboración: Propia

En el cuadro Nº 1.1 se puede apreciar los ingresos municipales anuales de los cuales solo se destinan un 20% para los diferentes planes de mantenimiento de la entidad pública y el 80% para diferentes dependencias administrativas y actividad.

CuadroNº1.2

PLANES DE TRABAJO	PRESUPUESTO
limpieza publica	S/. 2.000.000,00
seguridad ciudadana	S/. 1.500.000,00
mantenimiento de parques y plazas	S/. 2.000.000,00
Presupuesto para el año 2015	S/. 5.500.000,00

Fuente: SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO –MDCGAL.

Elaboración: Propia

En el cuadro Nº1.2 podemos apreciar el presupuesto de los diferentes servicios municipales, sin considerar los deductivos y adicionales, que varían en menor porcentaje, dicho presupuesto varía entre 5% y 10 %.

Si es que los índices de recaudación tributaria no se mejoran no habrá el

dinero necesario para solventar los distintos servicios que brinda la entidad. Pública, generando anomalías en las diferentes áreas de la institución, ejemplo: la contratación de menos personas en limpieza pública, lo cual no permite cubrir todas las zonas del distrito y a la vez no permite la programación del personal en el futuro.

Si las transferencias del Gobierno Nacional aumentan y los recursos directamente recaudados de la municipalidad DCGAL, continúan estancados, entonces año a año se irá haciendo más dependiente de las transferencias y perderá autonomía en ámbitos de su competencia que son claves para su desarrollo como distrito.

Vamos a realizar una **propuesta de mejora** para la Gerencia de Administración Tributaria, implementando una oficina de cobranza coactiva (Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva), para incrementar recaudación tributaria, de manera que utilizando todas las herramientas legales que facultan a esta institución, poder obtener mayores recursos y a la vez bajar los índices de morosidad.

1.3. Formulación del problema:

A.-INTERROGANTE GENERAL:

1.- ¿cómo mejorar la recaudación tributaria en la municipalidad Gregorio Albarracín Lanchipa?

B.-INTERROGANTES ESPECÍFICOS:

- 1.- ¿por qué los niveles de recaudación tributaria son bajos en la MDCGAL?
- 2.- ¿qué acciones debe de desarrollar la “MDCAGAL” para incrementar los ingresos por tributación?
- 3.- ¿cuáles son las herramientas de gestión y control que permitirán cumplir con el incremento de los tributos?
- 4.- ¿cuál es la capacidad profesional de colaboradores de la MDCGAL para implementar herramientas de ejecución administrativa?

1.4. Objetivos.-

1.4.1. General:

Elaborar una propuesta de mejora para incrementar recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa.

1.4.2. Específicos:

- Determinar los niveles de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa.
- Elaborar acciones que permitan incrementar la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa.
- Desarrollar herramientas de gestión y control que permitan incrementar la recaudación tributaria.
- Determinar la capacidad profesional de colaboradores de la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa para implementar herramientas de ejecución administrativas.

1.5. Justificación.-

1.5.1. Teórica.-

Sustentando nuestra propuesta tomamos como fundamento legal. La Constitución Política en su Artículo 74º considera que los niveles de gobierno titulares del poder tributario (Gobierno central y los Gobiernos locales o Municipios), entendiendo esto como la potestad de crear, modificar, suprimir o exonerar tributos;

asimismo consagra un conjunto de Pautas o reglas a las que deben someterse los poderes públicos en el ejercicio de dicho poder tributario o en la aplicación concreta de los tributos. Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, faculta a las entidades administrativas (Municipios y otras instituciones de derecho público) para efectuar la cobranza de las obligaciones tributarias utilizando los mecanismos coercitivos legales, como son los embargos sobre cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de los contribuyentes morosos, con la finalidad de obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas.

1.5.2. Metodológica.-

Para desarrollar nuestra propuesta de mejora utilizaremos un fundamento legal, el cual a través de un análisis nos permita justificar las bondades de la ejecución coactiva y procedimientos que se debería de seguir para la implementación de nuestra propuesta en una institución pública, los cuales nos permitirán lograr nuestros objetivos antes planteados.

1.6. Practica

Esta propuesta de mejora se basa necesaria de contar con una oficina de cobranza coactiva, dicha herramienta permitirá realizar procedimientos legales concedidas por la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva, dirigir acciones y generar opciones por los contribuyentes morosos, por las que pueden optar para ejercer su deber al pago de los tributos, dichos procedimientos permitirán a la institución pública incrementar sus ingresos.

1.7. Definiciones operacionales.-

1.7.1. La Constitución Política del Perú

La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de éstos con sus

ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

1.7.2. Ley procedimiento de ejecución coactiva (LEY N°2697).-

Es el medio por el cual se inicia un procedimiento de Cobranza, requiriéndole al deudor tributario la cancelación de su deuda exigible, de no realizarse el pago dentro del plazo establecido, el Ejecutor procederá a efectuar cualquiera de los embargos establecidos en los procesos del Código Tributario.

1.7.3. Contribuyente

Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al estado.

1.7.4. Impuestos y tasas municipales

Son obligaciones que uno constituye y se hace acreedor por la contraprestación por los servicios brindados a los vecinos, por ejemplo, limpieza pública, mantenimiento de parques y plazas, seguridad ciudadana, alcabala, predial, juegos, vehicular.

1.7.5. Municipalidad Gregorio Albarracín Lanchipa

El 02 de febrero del 2001, el gobierno aprobó la Ley N° 27415 creando políticamente el Distrito número 26 de Tacna: CRL. Gregorio Albarracín Lanchipa.

Actualmente es uno de los Distritos más jóvenes de Tacna. Su superficie de 175.6 kilómetros cuadrados representa aproximadamente el 1.2% de la extensión departamental y se ubica en los 800 metros sobre el nivel del mar. Limita por el norte con el Distrito de Tacna, por el este con el Distrito de Pocollay, por el sur oeste con Tacna.

1.7.6. Sistema integrado de administración financiera

EL SIAF es un Sistema de Ejecución, no de Formulación Presupuestal, el SIAF ha sido diseñado como una herramienta muy ligada a la Gestión Financiera del Tesoro Público en su relación con las denominadas Unidades Ejecutoras, es un sistema que ejerce control sobre los estados financieros de una entidad pública y registra todos los ingresos y egresos que adquiere un gobierno local o distrital.

Metodología:

Para poder cumplir con los objetivos acudiremos a la asesoría de especialistas en Derecho Tributario, especialistas en Procedimientos Administrativos, especialistas en Derecho Municipal, entrevistas a funcionarios de entidades públicas competentes en la materia y fundamentar nuestra propuesta con base legal, haciendo una investigación literal sobre las leyes y normas de referencia a nuestro tema

CAPITULOII

Marco teórico

2.1. Base teórica: tributo

Son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines

Este Código tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a.** Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b.** Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c.** Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la Prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio

administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

2.2. Base teórica: Ejecución coactiva

Es aquel procedimiento donde toda entidad pública nacional, regional o local facultada por ley para exigir coactivamente el pago de una acreencia impaga debidamente actualizada, el cual puede ser una orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa-o la ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor de la entidad pública, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público sobre toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares que sean sujetos de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa bajo responsabilidad del ejecutor coactivo.

1. El cobro de ingresos públicos distintos a los tributarios, nacidos en virtud de una relación jurídica regida por el derecho público, siempre que corresponda a las obligaciones a favor de cualquier entidad pública, proveniente de sus bienes, derechos o servicios

distintos de las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado.

2. El cobro de multas administrativas distintas a las tributarias, y obligaciones económicas provenientes de sanciones impuestas por el Poder Judicial.
3. El cobro por demoliciones, construcciones de cercos o similares, reparaciones urgentes en edificios, salas de espectáculos o locales públicos, clausura de locales o servicios; y, adecuación a reglamentos de urbanización o disposiciones municipales o similares, salvo regímenes especiales.
4. Todo acto de coerción para cobro o ejecución de obras, suspensiones, paralizaciones, modificación o destrucción de las mismas que provengan de actos administrativos de cualquier entidad pública, excepto regímenes especiales.

El procedimiento de ejecución coactiva se inicia a través de la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva, emitida por el ejecutor. Esta resolución contiene un mandato de cumplimiento de la obligación y otorga un plazo de siete días hábiles desde la notificación. En el caso de que el obligado no cumpla con la obligación requerida dentro del plazo estipulado, se dictará medidas cautelares o se efectuará la ejecución forzada de las medidas que se hubieran dictado en la forma previa al procedimiento coactivo.

2.2.1. Ejecutividad

Privilegio de ejecución de los actos administrativos atendiendo a la presunción de validez de los mismos y a su producción de efectos favorables al interesado desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

En derecho administrativo la ejecutividad se refiere genéricamente a cualquier acto administrativo y es sinónimo de eficiencia del acto, mientras que la ejecutoriedad implica llevar la ejecución adelante hasta sus últimas consecuencias, aun contra la voluntad del administrado.

2.2.2. Ejecutoriedad

Facultad de los órganos estatales que ejercen función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

El hecho de que también los actos administrativos emitidos por los órganos judicial y legislativo posean ejecutoriedad obedece a una particular significación histórica. En efecto, cuando se produjo la transferencia o la aparición de ciertas y limitadas funciones administrativas en los órganos judicial y legislativo al fraccionarse el ejercicio de la función estatal- los mismos asumieron dichas funciones administrativas con las facultades mínimas indispensables para poderlas ejercitar.

2.2.3. Ejecución Forzosa

Ejecución obligada por la Administración, previo apercibimiento a los interesados, de sus actos administrativos, salvo en los casos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los tribunales. Los medios de ejecución forzosa son: 1) multa coercitiva; 2) compulsión sobre las personas; 3) apremio sobre el patrimonio, y 4) ejecución subsidiaria. Cuando fueren varios los medios de ejecución, se elegirá el menos restrictivo de libertad individual.

2.3. Base legal y constitucional:

- Constitución política del Perú
- Ley orgánica de municipalidades
- Ley tributaria municipal
- Ley de ejecución coactiva

2.3.1. Ley Orgánica De Municipalidades LeyN° 27972

Artículo 1. - Gobiernos Locales

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la

organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10º.-Atribuciones y obligaciones de los regidores

corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.

3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder

Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.

13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.

22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.

- 32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
- 33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
- 34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
- 35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 21.- Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Artículo 28.- Estructura orgánica administrativa

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

Artículo 40.-Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales sea prueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley.

Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Artículo 56.-Bienes de propiedad municipal

Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio.

Artículo 69.-Rentas municipales

Son rentas municipales:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
3. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
4. Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.
5. Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.
6. Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.
8. Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión.
9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

2.4. La Ley de tributación municipal

Disposiciones Generales

Artículo1.-

Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Artículo2.-

Cuando en el presente Decreto Legislativo se establezca plazos en días, se entenderán referidos a días calendario. Cuando se haga referencia a artículos sin especificar a qué norma legal pertenecen, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo.

Artículo3.-

Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título.

b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III. c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV. d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Artículo4.-

Las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos.

TÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.**Artículo5.-**

Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo6.-

Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.(1)
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuesto a los Juegos.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Ejecución Coactiva

Es la facultad que tiene la Administración Tributaria para efectuar la cobranza de las obligaciones tributarias utilizando los mecanismos coercitivos legales, como con los embargos sobre cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de los contribuyentes morosos, con la finalidad de obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas.

De acuerdo al artículo 114° del Código Tributario, la cobranza coactiva se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos. De ello queda claro que el procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT se regirá por las normas contenidas en el Código Tributario.

Base legal.-

Título III del Libro tercero del T.U.O. del Código Tributario.

Decreto Supremo N°133-2013-EF

Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y modificado por Resolución de Superintendencia N° 159-2008.

¿Qué sucede si un contribuyente no cumple en cancelar su deuda tributaria de tributos internos?

La SUNAT cuenta con un instrumento legal, cual es el Reglamento de Cobranza

Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, de fecha (25.09.2004) y normas modificatorias.

Dicho Reglamento se aplica para:

- a) El Procedimiento de Cobranza Coactiva que lleve a cabo la SUNAT, en ejercicio de su facultad coercitiva, a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda exigible y demás actos que se deriven del citado Procedimiento.
- b) Las medidas cautelares previas.
- c) La ejecución de las garantías otorgadas a favor de la SUNAT.

El Procedimiento de Cobranza Coactiva

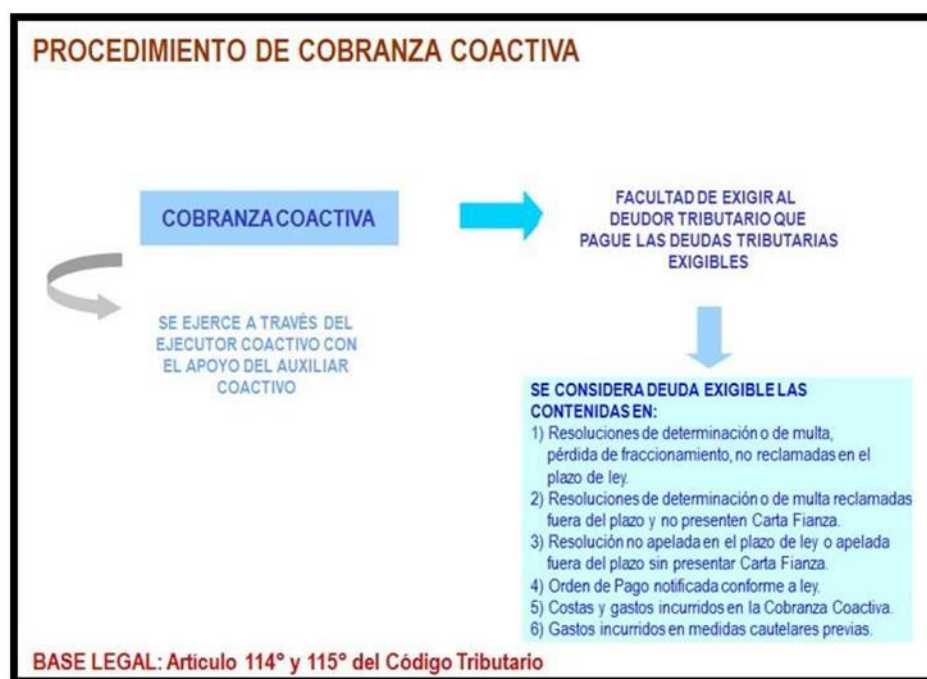
La Cobranza Coactiva de las deudas tributarias es la facultad de la Administración Tributaria, en ejercicio de su facultad coercitiva, que tiene por objeto hacer efectivo el cobro de la deuda exigible. Esta facultad se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los auxiliares coactivos. Este procedimiento es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete días hábiles. Bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado.

El procedimiento es iniciado por el ejecutor mediante la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva, la que contiene un

mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

La resolución de ejecución coactiva debe cumplir con los siguientes requisitos bajo sanción de nulidad:

- La indicación del lugar y fecha en que se expide.
- El número de orden que le corresponde dentro del expediente.
- El nombre y domicilio del obligado.



La Resolución de Ejecución Coactiva (REC)

La Resolución de Ejecución Coactiva (REC), es el documento por medio del cual la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo le comunica al administrado – obligado que en sus registros existe una deuda pendiente de pago, requiriéndole efectúe el pago en un plazo de 7 (siete) días hábiles, el cual de no realizarse

motivará el que se ordene cualquiera de los embargos establecidos en el artículo 33° del TUO de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Trabajo

EXPEDIENTE COACTIVO N°: XXXX-XX
AUX. COACT: Abog. XXXX

RESOLUCION DE EJECUCION COACTIVA

Resolución N° XXXX-XX-MTPE/4/11.01
Lima, XX de XX del XXXX
Valor de Cobranza N° XXXX-XX

En mérito a la multa administrativa siguiente:

Res. Sub Directoral y/o Auto	Fecha Emisión	Fecha Notif.	Resolución Directoral y/o Auto	Fecha Emisión	Fecha Notif.	Monto	Saldo **	Interes	Total
RSD XXXX-XX-XXXX	XXXX-XX-XX	XXXX-XX-XX				XX.XX	XX.XX	XX.XX	XX.XX

Y de conformidad con los artículos nueve, doce inciso b), catorce, y quince del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, NOTIFIQUESE al cobrado XXXX (XXXXXXXXXX) para que en el plazo perentorio de 07 días hábiles, cumpla con cancelar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la suma de S/ XXXXX (XXXX XXX100 NUEVOS SOLES) más los intereses generados hasta la cancelación total de la deuda, calculados en aplicación del artículo 9° del D.S. N° 012-2012-TR, y sobre la Tasa de Interés Moratorio MTPE prevista en la R.M. N° 050-2000-TR, así como las costas y gastos regulados por la R.M. N° 004-2000-TR, modificada por la R.M. N° 403-2006-TR que ocasione el presente procedimiento, bajo apercibimiento de trabarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de aquellas que se hubiesen dictado.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
AUXILIAR COACTIVO EJECUTOR COACTIVO

LA DEUDA HA SIDO ACTUALIZADA A LA FECHA DE EMISION. LOS PAGOS SE EFECTUARAN EN EL BANCO DE LA NACION, BAJO EL CONCEPTO DE MULTAS-MTPE, CODIGO DE PAGO 05290 - CODIGO DE MULTA N° XXXX PREVIAMENTE LIQUIDACION DE COSTAS A EFECTUARSE EN LA OFICINA DE COBRANZA COACTIVA, MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, AV. SALAVERRY 655 OFICINA 801 - JESUS MARIA.

NUMERO DEL EXPEDIENTE COACTIVO

MONTO DE LA DEUDA

DOCUMENTO QUE IMPUSO LA MULTA

NOMBRE DEL OBLIGADO

Sujetos del Procedimiento de Cobranza Coactiva Ejecutor Coactivo

Funcionario responsable de la cobranza, quien ejerce directamente las acciones de coerción (embargos y remates) para el cobro eficaz de las deudas exigibles, velando por la celeridad, legalidad y economía del procedimiento.

AUXILIAR COACTIVO Funcionarios a través de los cuales el Ejecutor Coactivo actúa, para el ejercicio de las acciones de coerción.

Deudor Coactivo Persona a la cual se realiza el cobro de la deuda

tributaria en calidad de contribuyente o responsables, susceptible de ser afectada patrimonialmente en caso de no cancelar su deuda.

¿En qué momento el Ejecutor Coactivo puede disponer un embargo?

Únicamente se puede trabar una medida de embargo cuando se haya iniciado un procedimiento de ejecución coactiva y se haya vencido el plazo legal de siete (07) días hábiles de notificada la resolución que indica el procedimiento y que requiere el pago, sin que el obligado haya cumplido con cancelar su deuda. La resolución de inicio del procedimiento deberá estar correctamente emitida y notificada. Esta notificación es la única exigida por Ley, no siendo necesario realizar ninguna notificación adicional para ordenar un embargo.

Conclusión

Es importante que los contribuyentes tomen conciencia de la trascendencia del trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre sus bienes o derechos, ya que en caso no se haga efectiva a pesar de que se hayan extinguido las acreencias tributarias, ello generará un perjuicio innecesario para el contribuyente, aun cuando dicho trámite debió ser realizado de oficio por parte del Ejecutor Coactivo.

Sin embargo en la mayoría de ocasiones, el movimiento del aparato estatal necesario para dejar sin efecto la medida, no es realizado por el Ejecutor Coactivo con la premura del caso, ya sea por falta de diligencia o desidia de los funcionarios a cargo, lo que al margen de su responsabilidad en el tema obliga a que los administrados estén atentos al preciso momento en que ya no se justifique la carga que suponen dichas medidas para su patrimonio, al haberse extinguido la deuda tributaria.

CAPITULOIII

MARCOREFERENCIAL

3.1 Historia

En los albores de la década del 90 aumentaron las peticiones de las organizaciones poblacionales de solicitar el distrito de Nueva Tacna, por más de 17 años de constantes reclamos y planteamientos, finalmente el 02 de febrero del 2001, el gobierno aprobó la ley N° 27415 creando políticamente el distrito número 26 de Tacna: Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa

Actualmente es uno de los distritos más jóvenes de Tacna. Con una superficie de 175.6 km² representa aproximadamente el 1.2% de la extensión departamental y se ubica en los 800 msnm.

En el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa se estima que la pobreza ha ido en aumento en algunos lugares urbanos

El 38% de la población distrital es económicamente activa llegando al 8.4% de la población en nivel regional ya que esta se orienta más a la actividad agrícola.

3.2 Demografía

En el censo de 1993, Gregorio Albarracín contaba con una población de 32,319 habitantes, la cifra de pobladores aumentó a 65,000 habitantes.

La población femenina prevalece con el 51.60%, estimándose que el 30% de la población es de 5 a 19 años de edad

3.3 Visión y Misión

3.3.1 Visión.-

La Municipalidad Distrital "Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa" como organismo local promotor del desarrollo de su ámbito tiene como visión el desarrollo integral sostenible, todo ello a través de un modelo urbanístico, productivo, turístico y económico planificado con instituciones competitivas y una población capacitada, educada e identificada con su distrito.

3.3.2 Misión

Nuestra misión como institución edil es promover e impulsar el desarrollo socio económico y bienestar de la población albarracina, con la presentación de servicios administrativos, impulsando proyectos de infraestructura básica y de apoyo a la producción de autoconsumo; mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión privada.

Los esfuerzos del MDGAL se orientan prioritariamente a los ámbitos de extrema pobreza, organizaciones de base y Juntas Vecinales, favoreciendo a los grupos más vulnerables de la población, para crear y garantizar el acceso al empleo productivo que posibilite mejorar sus niveles y calidad de vida.

En el corto y mediano plazo, la MDGAL debe constituirse en un municipio piloto y modelo, pionero acorde con la modernización de la administración pública y descentralizada y desconcentración del país; nuevo distrito de frontera, con ganas de desarrollar los servicios básicos y oportunidades; eje distrital con fines de desarrollo.

Organigrama



CAPITULOIV:
DESARROLLO DELTEMA

4.1 Identificación del área de mejora

El área donde se llevara a cabo la propuesta de mejora, será en el Municipio de Gregorio Albarracín, específicamente, en la Gerencia de Administración Tributaria, por ser considerada una recaudadora de impuestos, correspondería ahí su ubicación, la oficina de cobranza coactiva es una dependencia que en la actualidad no ha sido implementada, yaqué según las averiguaciones y las consultas respectivas, no se encuentra descripta en ninguno de los documentos de gestión de la institución pública (TUPA, MOF,ROF), los cuales son fundamentales para el funcionamiento de una dependencia administrativa, dentro del marco de la legalidad.

Por ser considerado uno de los municipios más jóvenes en el departamento de Tacna, la municipalidad de Gregorio Albarracín, carece de distintas áreas administrativas, su organigrama actualmente se encuentra dentro de un proceso de restructuración por el cual podemos apreciar áreas, con poco tiempo de haber sido incluidas.

4.2 Principales causas del problema

Mediante la identificación de las áreas de influencia podemos identificar las principales causas, que dan origen al problema central.

CUADRO N° 3

área de influencia	causas	situaciones anormales
personal de la institución	personal no actualizado	En las instituciones públicas el poco interés de los empleadores ocasiona una falta de capacitación al personal administrativo.
	falta de compromiso	La falta de motivación o de un clima laboral inadecuado, en el personal de institución ocasiona una falta de compromiso por parte de los colaboradores
	El personal solo cumple con su horario.	el personal publico vive bajo una mentalidad arcaica

Analizando el cuadro, podemos haber podido determinar las principales causas del problema y el origen de estas. El personal de la institución es un factor principal para realizar acciones de cualquier tipo, para lo cual se debe desarrollar acciones trabajo y capacitación, en los cuales el empleador debe tener como objetivo

CUADRO N° 4

área de influencia	causas	situaciones anormales
institucional	las sugerencias o aportes no se toman en cuenta	el poco interés de los funcionarios hacia los empleados, no permite conocer todos los problemas de la institución
	sistemas informáticos desactualizados	La falta de equipamiento de sistemas informáticos, no permite desarrollar un trabajo más eficiente.
	no existe una oficina de ejecución coactiva	Al ser considerado una institución con pocos años de creación, la hace carecer de distintas áreas o dependencias.

En el análisis del cuadro, hemos podido analizar las diferentes causas que limitan las acciones de la institución, lo cual afecta de forma directa en el desarrollo del distrito. Cabe resaltar que la oficina de cobranza coactiva es inexistente habiendo más deudores y problemas de recaudación.

CUADRO N° 5

área de influencia	causas	situaciones anormales
	contribuyentes desempleados	el poco interés de los funcionarios hacia los empleados, no permite conocer todos los problemas de la institución

sociales	falta de cultura tributaria	la población en la actualidad no toma conciencia sobre la tributación
	nivel socio económico bajo	el distrito cuenta con altos índices de pobreza

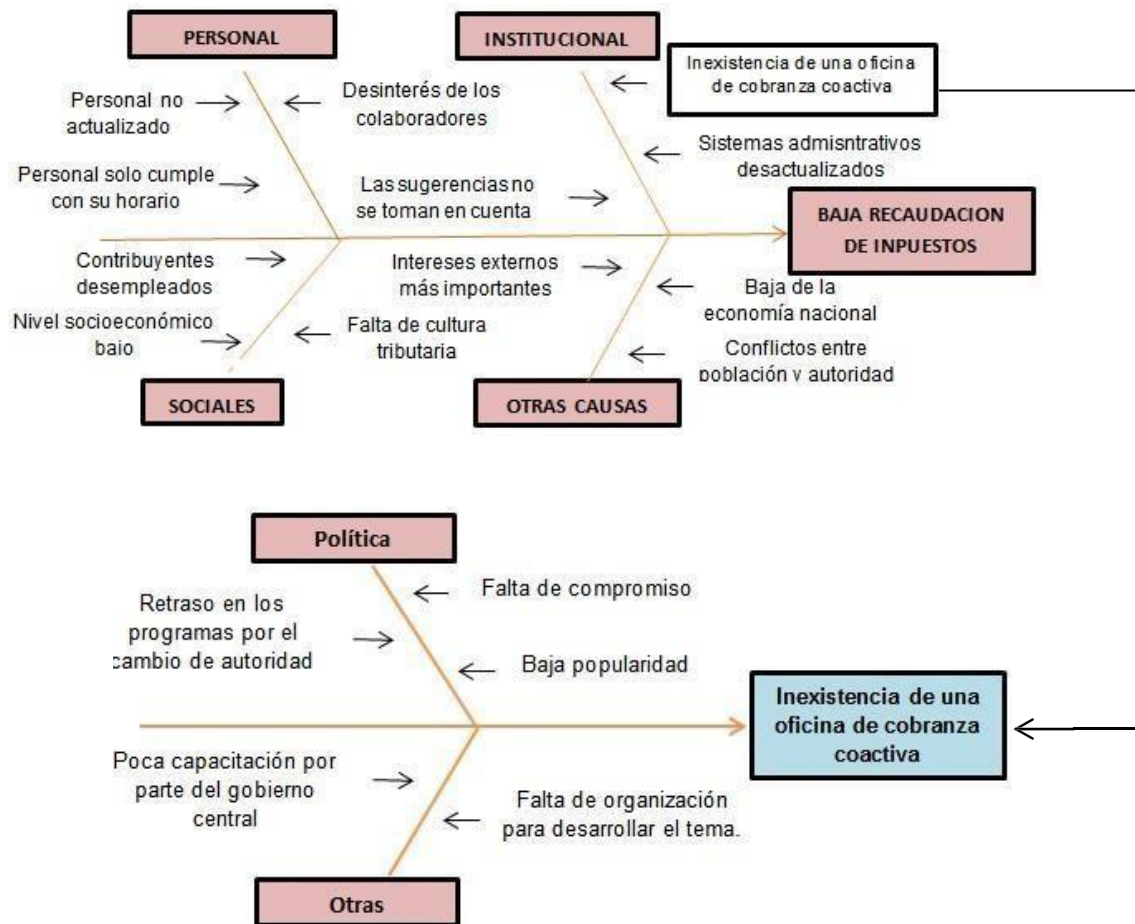
El distrito Gregorio Albarracín Lanchipa no cuenta con un apoyo de desarrollo, la pobreza es uno de los mayores factores que aún afecta a la población sin conciencia de lo importante que son los impuestos para la mejora del distrito

CUADRO N° 6

Área de	Causas	Situaciones anormales
Otras causas	interés externos	son aquellos que se originan por diferencias entre funcionarios dentro y fuera de la institución
	baja de la economía nacional	la desaceleración de la economía nacional trae consecuencias en la población
	conflictos entre autoridad y población	son aquellos que se originan por antipatías o interés ajenos a la institución

Podemos analizar que la economía nacional afecta a muchas provincias del país ya que habiendo políticos corruptos no toman conciencia de los pobladores y más aun los que están en pobreza afectando a distritos y ocasionando conflictos internos y externos.

Diagrama de Ishikawa



Efecto:

Baja recaudación de impuestos

Es un problema por el cual atraviesa distintas municipalidades, ya que es una de las principales fuentes de la institución, que son usadas para solventar los distintos servicios y necesidades propias de la institución.

Para lo cual nuestra propuesta es la implementación de una oficina de cobranza coactiva la cual le permita a la municipalidad desarrollar y ejecutar acciones en contra de los contribuyentes morosos de tal manera que permita obtener mayores ingresos lo cual se traduce, en mayor desarrollo y bienestar para el distrito.

4.3 Formular el objetivo.-

4.3.1 Incrementar los la recaudación de impuestos municipales.

La ejecución coactiva al ser considerado un conjunto de actos de coerción donde toda entidad pública nacional, regional o local facultada por ley para exigir coactivamente el pago de una acreencia impaga debidamente actualizada el cual puede ser una orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa- o la ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor de la entidad pública, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público sobre toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares que sean sujetos de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa bajo responsabilidad del ejecutor coactivo.

4.3.2 Proporcionar a la institución pública una herramienta la cual le permita cobrar deudas a contribuyentes morosos.

La municipalidad de Gregorio Albarracín al ser considerada una de las municipalidades jóvenes de la ciudad de la provincia de Tacna, carece de algunas dependencias administrativas

4.4 Acción de mejora:

La implantación de una oficina de ejecución coactiva en la Municipalidad Gregorio Albarracín

Marco legal y constitucional:

El poder tributario de los gobiernos locales está considerada en la constitución de 1993 otorga potestad para crear únicamente tributos del tipo que la doctrina denomina “VINCULADOS” es decir, tasas y contribuciones, y por ende derechos, arbitrios y licencias municipales dentro de su jurisdicción territorial. Las municipalidad no tienen poder tributario de crear impuestos aunque mediante ley se les puede conferir facultades para su administración y recaudación, como sucede con los impuestos al patrimonio predial, automotriz, alcabala, de juegos, etc.

La constitución, en su Artículo 74º considera a dos niveles de gobierno como titulares del poder tributario: al gobierno central y a los gobiernos locales o municipios, en nuestra opinión “esto es perfectamente explicable si consideramos que el diseño constitucional ha sido propenso a acentuar el centralismo y por ello el capítulo XIV de la constitución refiere a descentralización reduce notablemente las

atribuciones de las instancias de gobierno descentralizado” .

Sin, embargo dicho poder tributario de los municipios no es irrestricto, porque como cualquier otro órgano del estado están sometidos a la constitución que consagra el respecto de derechos constitucionales y que establece que los municipios deben ejercer su poder tributario “CON LOS LIMITES QUE SEÑALA LA LEY”, es decir respetando las pautas que les imponga la legislación de la materia, como es el caso de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES y la LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL,

Considerando la TITULARIDAD del poder tributario de los municipios el inc. 3) del Artículo 193 de la constitución señala expresamente que es ejercida por el respectivo CONCEJO MUNICIPAL de la municipalidad, ya se trate de Distrital o provincial, como se sabe el consejo es uno de los órganos de Gobierno de la Municipalidad, que conforme al segundo párrafo del Artículo N° 191 de la constitución, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, se trata de un órgano deliberante que hace las veces de un parlamento de nivel local.

n cuanto a cualquier tipo de norma que se pretenda implementar debe aprobar los municipios para ejercer su poder tributario, desde el vigente código tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, se ha aclarado en el segundo párrafo de la norma IV del título preliminar, que es el instrumento legal idóneo para que los gobiernos locales ejerzan

su poder de crear, modificar, suprimir, o exonerar tributos es la ORDENANZA MUNICIPAL aprobada por el respectivo Concejo Municipal.

Cobranza Coactiva

Es aquel conjunto de actos de coerción que las distintas Instituciones de la Administración Pública llevan a cabo para realizar el cobro o la ejecución forzosa de obligaciones de Derecho público. Este Procedimiento resulta de la aplicación de normas administrativas de ejecución inmediata que compelen al administrado al pago de su deuda para con el Estado (de origen tributario o no) en un plazo determinado por la ley, bajo apercibimiento de embargo y remate de sus bienes.

La Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el procedimiento que deben necesariamente seguir las entidades públicas.

En teoría debería tratarse de un procedimiento expeditivo y además establecer un “debido procedimiento” a efectos garantizar que los derechos de los administrados no sean vulnerados.

Fundamento del procedimiento de cobranza coactiva

La Doctrina administrativa, señala que se han ensayado múltiples procedimientos para explicar y justificar la titularidad por parte de la

administración pública del poder para ejecutar el cobro forzoso de cantidades líquidas a su favor mediante la imposición de mandatos sobre el patrimonio de los particulares, sin necesidad de acudir al auxilio de los jueces.

El procedimiento de cobranza coactiva, no es sino una modalidad específica de los mecanismos de que disponen los entes públicos para la ejecución forzosa de sus actos administrativos. La singularidad de dicho procedimiento se basa en cobro a favor de la administración de obligaciones líquidas surgidas como consecuencia de una relación jurídica pública, facultándose al órgano encargado de la ejecución para afectar el patrimonio jurídico del deudor detrayendo la cantidad de dinero o de bienes necesarios para satisfacer el importe adeudado.

El procedimiento coactivo en el sistema tributario

El procedimiento de cobranza Coactiva en el Sistema Tributario Nacional, se encuentra enmarcado dentro de la norma del texto Único Ordenado del código tributario y normas complementarias aprobada por D.S. 135-99-EF, donde se establece la obligación tributaria pertinente, vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Dentro del texto Único del código tributario, se establecen las obligaciones tributarias, forma de pagos y medidas que la administración tributaria le facultad para hacerse efectivo del cumplimiento de las obligaciones previa al inicio del procedimiento de ejecución coactiva., utilizando los mecanismos que la ley le faculta para ejecutar el cumplimiento del pago, es decir la facultad de recaudación que tiene dicha administración, tales como dictar medidas cautelares previa al procedimiento de cobranza coactiva entre otras.

El Artículo N° 114 del Texto Único, Establece la cobranza coactiva como facultad de la administración pública tributaria, la que la ejerce a través del ejecutor coactivo quien actuara en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos, la misma que se regirá por las normas contenidas en el texto Único del código tributario (Artículo 114 al 124) entre otros artículos señalados, la SUNAT aprobó mediante resolución de Superintendencia, la norma

que reglamenta el procediendo de cobranza coactiva respecto de los tributos que administra o recauda.

El procedimiento de cobranza coactiva como facultad de la administración tributaria.

La cobranza de las deudas tributarias es facultad de la Administración tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos, quienes deberán cumplir los requisitos señalados en la norma en materia.

El Art. 1º del Código tributario expresa como una de sus notas caracterizadoras que la obligación tributaria, su exigibilidad coactiva. El ejercicio de dicha facultad la Administración tributaria ejecuta el cobro forzoso de las deudas tributarias, sea por concepto de tributos, multas y/o intereses moratorios, etc. Las características que pueden apreciarse en este precepto respecto de la cobranza coactiva pueden enunciarse de la siguiente manera:

La facultad de cobranza coactiva le corresponde a la Administración Tributaria, que la ejerce a mediante del ejecutor coactivo. Este es el responsable del procedimiento de ejecución coactiva.

Ejerce la titularidad de la facultad coactiva, de modo que, debe cuidar escrupulosamente que las obligaciones tributarias se encuentren en

estado de cobro, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal.

Dado que la Administración tributaria dispone de un privilegio en aras de proteger el interés fiscal, la ley cuida que el ejecutor coactivo sea un profesional capacitado en Derecho Tributario y/o Administrativo. Requerir que el cargo se ocupe mediante concurso público deméritos.

Procede el cobro coactivo de deudas tributarias. El cual conforme al Art. 28 del código tributario abarca, el tributo, el interés moratorio y la multa. También se permite el cobro coactivo de gastos y costas del procedimiento de cobranza coactiva, según lo previsto en el Art. 115 del código tributario.

El Cobro coactivo lo debe ejercer directamente el ejecutor coactivo de modo que cualquier notificación coactiva que no venga suscrita por dicho funcionario incurrirá en causal de nulidad.

4.4.1 El Procedimiento

El Art. 117 del Texto Único del Código tributario y su reglamento aprobado por la SUNAT, señala que el Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciada por el ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la resolución de Ejecución coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o resoluciones de

cobranza, dentro de siete (07) días hábiles, bajo el apercibimiento de dictarse las medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzosa de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado .

La nulidad únicamente estará referido a la orden de pago o resolución objeto de cobranza respecto de la cual se omitió alguno de los requisitos señalados en la norma, en el procedimiento el ejecutor no admitirá escritos que entorpezcan o dilaten su trámite, bajo responsabilidad.

El ejecutado está obligado a pagar a la Administración las costas y gastos originados en el Procedimiento de cobranza coactiva desde el momento de la notificación de la resolución de ejecución coactiva, salvo que la cobranza se hubiese iniciado indebidamente. Los pagos que se realicen durante el citado procedimiento deberán imputarse en primer lugar a las costas y gastos antes mencionados, de acuerdo a lo establecido en el arancel aprobado y siempre que los gastos hayan sido liquidados por la Administración tributaria, lo que podrá ser representada por un funcionario designado para dicha finalidad.

Teniendo como base el costo del proceso de cobranza que establezca la administración y por economía procesal, no se iniciaran acciones coactivas respecto de aquellas deudas que por su monto así lo considere, quedando expedito el derecho de la administración a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva, pro acumulación de dichas deudas, cuando lo estime pertinente.

Asesorías como parte del fundamento legal

Como parte de nuestra metodología en el fundamento de la propuesta de mejora, realizamos entrevistas no estructuradas y recibimos la asesoría de especialistas, los cuales a través de comentarios y ayuda legal sobre las distintas leyes mencionadas en los textos anteriores fundamentaron nuestra propuesta de mejora.

Hugo Paredes Rondón

Especialista en Derecho Tributario

Según el especialistas en tributación, en la actualidad existe una alta morosidad en nuestra localidad y en el Perú en general, ante esta situación, hay que actuar con estratégicamente con políticas públicas las cuales nos permitan concientizan a la población y poner a la cabeza de estas actividades a los mejores profesionales

La falta de políticas en temas tributarios es una responsabilidad netamente del alcalde y funcionarios públicos, los cuales a través de las facultades concedidas en la ley orgánica de municipalidades, tienen toda la obligación de mantener un estado de derecho en la jurisdicción en donde se los ha elegido como autoridades.

Es potestad reconocida por la administración pública realizar acciones contra la voluntad del contribuyente, aquello que fue objeto de decisión administrativa tales como: ejecutividad, ejecutoriedad, ejecución

forzosa.

Un acto de ejecución coactiva en nuestra localidad se basa en la ley nº 26979, establece de manera exhaustiva la regulación sobre esta modalidad de ejecución forzosa, que es aplicable a las obligaciones impagas y de obligaciones no tributarias de los gobiernos locales, es el medio por el cual se busca satisfacer una obligación se dar, hacer o no hacer, en un procedimiento de ejecución coactiva encontramos los siguientes elementos; la entidad, es aquella que forma parte de la administración pública; el obligado , persona natural o jurídica y sociedad; el ejecutor coactivo, funcionario responsable del procedimiento; la obligación, es aquella creación natural impaga.

Como regla general para la determinación de las obligaciones que pueden ser objeto de ejecución coactiva, se puede seguir las que solo serán actos administrativos que ya no puedan ser objeto de cuestionamiento o impugnación en una sede administrativa

El acto administrativo servirá como título del procedimiento resulte impugnable en sede administrativa, el ejecutor coactivo deberá de comunicar al sujeto administrado el cumplimiento obligatorio de aquella deuda bajo apercibimiento de procedencia de ejecución coactiva.

Fundamentación de la propuesta a través de un ejemplo

La Municipalidad Provincial de Tacna cuenta actualmente con una oficina de ejecución coactiva la cual le permite recaudar tributos, reportando

cifras considerables a comparación a otras municipalidades.

Navegador			
Reiniciar Exportar		Año 2015	
¿Quién realiza la recaudación?		¿Cuándo se hizo la recaudación?	
		Mes	
TOTAL	38,594,790,973	52,265,101,228	44,712,409,690
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	15,230,682,622	19,936,999,676	12,399,505,212
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES	15,230,682,622	19,927,513,376	12,387,771,817
Departamento 23: TACNA	351,980,157	430,408,441	189,636,134
Provincia 2301: TACNA	248,886,671	275,334,045	128,318,038
Municipalidad 230101-301778: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	106,229,365	119,237,377	62,436,989
Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS	49,154,278	58,848,690	37,357,889
Rubro 08: IMPUESTOS MUNICIPALES	22,685,500	22,860,933	17,753,495
Genérica 1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	22,685,500	22,685,500	12,111,655
	PIA	PIM	Recaudado
1er Trimestre			6,612,823
2do Trimestre			4,724,746
3er Trimestre			774,086

Fuente:MEF

En el cuadro posterior podemos apreciar los datos numéricos de la municipalidad de Gregorio Albarracín, los cuales representan la recaudación en los dos últimos trimestres, cifras que están muy por debajo a las de la municipalidad provincial de Tacna.

Navegador			
Reiniciar Exportar		Año 2015	
¿Quién realiza la recaudación?		¿Cuándo se hizo la recaudación?	
		Mes	
TOTAL	38,594,790,973	52,265,101,228	44,712,409,690
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	15,230,682,622	19,936,999,676	12,399,505,212
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES	15,230,682,622	19,927,513,376	12,387,771,817
Departamento 23: TACNA	351,980,157	430,408,441	189,636,134
Provincia 2301: TACNA	248,886,671	275,334,045	128,318,038
Municipalidad 230110-301838: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN	53,744,321	56,202,342	16,655,264
Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS	49,934,321	51,718,434	14,970,552
Rubro 08: IMPUESTOS MUNICIPALES	2,525,000	2,726,106	1,907,787
Genérica 1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	2,525,000	2,525,000	1,695,894
	PIA	PIM	Recaudado
1er Trimestre			855,568
2do Trimestre			733,033
3er Trimestre			107,293

Fuente: ME

4.5 Planificación de acciones de implementación

PLAN DE MEJORA						
ACCIONES DE MEJORA	TAREAS	RESPONSABLE DE TAREA	TIEMPOS (INICIO-FINAL)	RECURSOS NECESARIOS	FINANCIACION	RESPONSABLE SEGUIMIENTO
Primera reunión para plantear la propuesta	Análisis y evaluación legal	Gerencia de asesoría legal	5 días hábiles	Contra los servicios de un especialista	Recursos de la entidad	Gerencia de Administración Tributaria
Respuesta: La gerencia de asesoría legal emite un informe donde especifica la viabilidad de la propuesta De mejora.						
Segunda Reunión para coordinar las acciones a seguir	Analizar las acciones administrativas para su implementación	Gerencia Municipal - Gerencia de Planificación	10 días hábiles	Contratar los Servicios de un especialista por parte de G.P.	Recursos de la entidad	Gerencia Municipal - Gerencia de Administración Tributaria
Respuesta: La gerencia de planificación a través de un informe determina que la creación o implementación de una dependencia de administrativa como lo la oficina de ejecución coactiva debería de estar establecido dentro de los documentos de gestión como lo son el tupa el MOF y ROF, documentos que se elaboran a través de un proyecto el cual es generado por G. de Planificación. Tercera contratar						
Reunión Para coordinar acciones en base al informe de la gerencia de planificación	Elaborará el Proyecto de los Informes de Gestión	Gerencia de Planificación	30 días hábiles	Los servicios De consultores y especialistas para la elaboración de los proyectos	Recursos propios de la entidad	Gerencia de Administración Tributaria
Respuesta: La gerencia de planificación evacua un informe en el cual anexa los proyectos de los Documentos de gestión los cuales serán revisados por la gerencia municipal, el cual aprobará o desaprobará los proyectos.						

La gerencia general convoca a una de gerentes para aprobar el proyecto	levantamiento o de observaciones	Gerencia de Planificación	5 días hábiles	se utilizaran los mismos recursos de la actividad anterior	recursos propios de la entidad	Gerencia de Administración Tributaria
Respuesta: La gerencia de planificación levanta las observaciones y evita los proyectos a la gerencia municipal						
La gerencia general convoca a una de gerentes para revisar el proyecto	Convocan a una sesión de concejo para aprobar los documentos de gestión	secretaria general	4 días hábiles	no requiere recursos considerables	no requiere	Gerencia de Administración Tributaria
Respuesta: En sesión concejo se aprueban los documentos de gestión.						
secretaria general deriva a la gerencia de asesoría legal el acta del acuerdo de concejo, donde se adjuntan los documentos	redactar la resolución de alcaldía para su posterior firmas por el titular del pliego y gerentes,	gerencia de asesoría legal	2 días hábiles	no requiere recursos considerables	no requiere	Gerencia de Administración Tributaria
Respuesta: Asesoría legal redacta la Resolución de Alcaldía el cual fue rubricado por el titular de la entidad y demás gerentes.						

reunión para coordinar el proceso la convocatoria personal de acuerdo a la ley nº y condiciones administrativas de la nueva dependencia	convocatoria de personal	recursos humanos	15 días hábiles	no requiere recursos considerables	no requiere	gerencia de administración tributaria
Respuesta: Mediante un concurso público se selecciona al ejecutor coactivo el cual se hará cargo de la oficina de ejecución coactiva.						
el encargado del área de ejecución coactiva desarrollara un plan operativo el cual permita definir las actividades que realizara su dependencia	desarrollar un plan operativo	oficina de ejecución coactiva	5 días hábiles	asignación de presupuesto para la compra de bienes y contratación de personal	recursos de la entidad	gerencia de administración tributaria
Respuesta: La nueva oficina a través de plan operativo informara al jefe inmediato superior cuando iniciara sus actividades administrativas						

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Con la oficina de ejecución coactiva se pretende disminuir el nivel de morosidad en el distrito, si se tiene una adecuada administración y compromiso por parte de los empleados de esta área los resultados se verán en un corto plazo.

Con la implementación de la oficina de ejecución coactiva se incrementada la recaudación tributaria, ya que se contara con un mecanismo el cual a través de acciones efectivas nos permitirá cobrar las deudas en un tiempo determinado, lo cual representara un gran avance para la administración tributaria de la municipalidad Gregorio Albarracín Lanchipa.

Con el incremento de la recaudación tributaria se cumplirán varias metas programadas en el plan operativo de la institución, lo cual le permitirá acogerse al plan de incentivos propuesta del ministerio de economía y finanzas, dicho programa busca incrementar la recaudación tributaria a través de estímulos económicos.

Si bien el presente trabajo propone incrementar la recaudación de impuestos, también buscamos que la institución pública sea sostenible con sus propios recursos, si las transferencias del gobierno nacional aumentan y los recursos directamente recaudados de la municipalidad continúan

estancados, entonces año a año nos iremos haciendo más dependientes de las transferencias y perderemos autonomía en un ámbito de nuestra competencia que es clave para nuestro desarrollo local.

RECOMENDACIONES

El personal que laborara en la oficina de ejecución coactiva deberá de concursar en un concurso público de acuerdo a la **ley nº 26979**, dicho personal deberá conocer y dominar los procedimientos, para poder realizar las acciones que correspondan sin ningún inconveniente, deberá tener conocimientos en temas referente al marco legal de la ley de tributación municipal, código tributario, ley de procedimiento de ejecución coactiva y principios de una buena atención y orientación al contribuyente.

Realizar convenios con instituciones para la capacitación constante al personal, en temas legales y administrativos, los cual permita tener un personal más actualizado, que pueda llegar a cabo acciones sin ningún inconveniente.

Coordinar con la unidad tecnologías de la información y comunicación para poder adquirir software, lo cual permita modernizar los sistemas administrativos para realizar trabajos más perfectos, tratar de reducir los tiempos en los procesos, reconducir los errores en las actividades de la dependencia.

BIBLIOGRAFÍA

C.P.C.LUIS CASTRO GALVEZ (2014) MANUAL PRACTICO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA:

Procedimientos de fiscalización, etapas reparos basados en las NIC y NIF, fiscalización a grupos específicos de precios de transferencia, facultades de la administración, procedimientos inductivos, contabilidad de costos y tributación.

Vásquez Flores (2013). Análisis, Diseño e Implementación de un Sistema de Recaudación de Deudas. Perú. Universidad Católica del Perú

Aliaga Pérez. (2009). Diseño e Implementación de una Plataforma de Telecobranzas Integrado al Sistema e-govemmentde una Empresa de Recaudación Tributaria. Perú. Universidad Católica del Perú

Salaz Guzmán (2012). Mejoramiento de la Recaudación del Impuesto Predial Mediante la Implantación del SIAF RENTAS-GL en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de SATIPO. Perú. Universidad Nacional del Centro Del Perú

Paul Amoretti (2012). Administración Tributaria Municipal. Perú. Monografías

Libro de M Álvarez Pascual (2012). El Procedimiento de Recaudación Tributaria. Estudio en la práctica administrativa mediante casos comentados. México.

Editorial: Centro de Estudios Financieros

Libro de Blanco Richart (2006). Contabilidad y Fiscalidad. Venezuela. Libro gratuito online.

ELECTRÓNICAS

Ministerio de Economía y Finanzas (2013). Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial en las municipalidades

Disponible en: “ HYPERLINK

"

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/3BB2BE2F7ACB49DD052578F700568A63/\\$FILE/0441957001313598606.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/3BB2BE2F7ACB49DD052578F700568A63/$FILE/0441957001313598606.pdf)

Accesado el: [28 diciembre2013]

Municipalidad Gregorio Albarracín (2015). Historia y marco referencial
Disponible en:

HYPERLINK "<http://www.munialbarracin.gob.pe/>"

<http://www.munialbarracin.gob.pe/>" Accesado el: [26 mayo2015]

Universidad de San Martín de Porres (2014). Ley de procedimiento de ejecución coactiva

Disponible en: “ HYPERLINK

"

http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/legislacion/08-

HYPERLINK

"http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/legislacion/08-

[Ley26979-Ley_Procedimientos_Ejecucion_Coactiva.pdf">Ley26979-Ley_Procedimientos_Ejecucion_Coactiva.pdf](#)" \h [Ley26979-](#)

[Ley_Procedimientos_Ejecucion_Coactiva.pdf](#)"

Accesado el: [21 octubre 2014]

Universidad de San Martín de Porres (2007). El procedimiento de ejecución coactiva en la administración pública y los gobiernos locales

Disponible en: "HYPERLINK

"[http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/articulos/PROCED](http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/articulos/PROCEDIMIENTO_EJECUCION_COACTIVA_ADM_PN_GL.pdf)

[DIMINTO_EJECUCION_COACTIVA_ADM_PN_GL.pdf](#)" \h

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/articulos/PROCED](http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/articulos/PROCEDIMIENTO_EJECUCION_COACTIVA_ADM_PN_GL.pdf)

[IMINTO_EJECUCION_COACTIVA_ADM_PN_GL.pdf">IMINTO_EJECUCION_COACTIVA_ADM_PN_GL.pdf](#)"

"[http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/articulos/PROCED](http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/articulos/PROCEDIMIENTO_EJECUCION_COACTIVA_ADM_PN_GL.pdf)

[DIMINTO_EJECUCION_COACTIVA_ADM_PN_GL.pdf](#)" \h

[TO_EJECUCION_COACTIVA_ADM_PN_GL.pdf](#)"

Accesado el: [2007]

Banco de la Nación (2015). Recaudación de tributos municipales y gobiernos regionales

Disponible en:

" HYPERLINK "[http://www.bn.com.pe/municipalidad/recaudacion/tributos-](http://www.bn.com.pe/municipalidad/recaudacion/tributos-municipales.asp)

[municipales.asp](#)" \h [http://www.bn.com.pe/municipalidad/recaudacion/tributos-](http://www.bn.com.pe/municipalidad/recaudacion/tributos-municipales.asp)

municipales.asp” Accesado el: [13 abril2015]

Estudio Rebaza abogados (2015). Entre una mala gestión de recaudación de tributos y la cultura del no pago

Disponible en: “ HYPERLINK

"http://www.estudiorebaza.com.pe/comentarioslegales.php?subaction=showfull
&id=1301631403&archive&start_from&ucat=5" \h

http://www.estudiorebaza.com.pe/comentarioslegales.php?subaction=showfull&
id=1 HYPERLINK

"http://www.estudiorebaza.com.pe/comentarioslegales.php?subaction=showfull
&id=1301631403&archive&start_from&ucat=5" \h

301631403&archive=&start_from=&ucat=5&”[2015]